

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Municipios**

**Artículo 1º.-** El Poder Ejecutivo a través del sistema de transferencia goteará la liquidación automática en forma diaria a la Municipalidad de Ushuaia, Municipalidad de Río Grande y a la Municipalidad de Tolhuin a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (BTF) los conceptos correspondientes a coparticipación federal de impuestos, regalías hidrocarburíferas e impuestos provinciales coparticipables sobre la base de la percepción de dichos recursos por parte de la Provincia, entendiéndose por percepción, la fecha de ingreso de los recursos en las cuentas corrientes oficiales correspondientes y considerando lo establecido en Anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

Las transferencias se realizarán a:

- a) Municipalidad de Ushuaia cuenta Banco Provincia de Tierra del Fuego - sucursal Ushuaia, cuenta corriente Municipalidad de Ushuaia;
- b) Municipalidad de Río Grande cuenta Banco Provincia de Tierra del Fuego - sucursal Río Grande, cuenta corriente Municipalidad Río Grande; y
- c) Municipalidad de Tolhuin cuenta Banco Provincia de Tierra del Fuego - sucursal Tolhuin, cuenta corriente Municipalidad de Tolhuin.

A fin de cumplir lo previsto en párrafos precedentes el Poder Ejecutivo deberá autorizar al Banco de Tierra del Fuego (BTF) a debitar, las cuentas corrientes oficiales correspondientes a cada recurso coparticipable.

**Artículo 2º.-** El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (BTF), liquidará y transferirá directa y diariamente a los municipios los montos coparticipables correspondientes según el Anexo I de esta ley y porcentajes que informe oportunamente la Contaduría General de la Provincia.

**Artículo 3º.- Ajustes.** El Ministerio de Economía de la Provincia realizará dentro del plazo de treinta (30) días corridos de cerrado cada mes, la liquidación, ajuste y si correspondiere remisión de fondos a los municipios, por los saldos definitivos pendientes de transferencia o de los conceptos de coparticipación de corresponder.

**Artículo 4º.- Sobre la morosidad en la transferencia de los Recursos.** La no transferencia dentro del plazo establecido en el Anexo I de esta ley, generará mora automática. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de un recargo cuyo interés será una vez y medio (1 ½) la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días que fije el BTF. El interés se computará desde la fecha de ingreso de los recursos a las cuentas de la Provincia hasta su efectivo cumplimiento.

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 5º.-** El cobro judicial de los recursos adeudados a las municipalidades se hará por vía de juicio ejecutivo previsto en el Código Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, sirviendo de suficiente título ejecutivo el Certificado de Deuda expedido por el Contador General de cada municipio o funcionario delegado, siendo competente el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica del Poder Judicial provincial.

**Artículo 6º.- Régimen Sancionatorio por Mora.** El incumplimiento de las transferencias diarias dará lugar a una multa personal, directa y diaria a los titulares del Ministerio de Finanzas Públicas, de la Tesorería General de la Provincia y de la Presidencia del BTF, bajo las siguientes pautas:

- a) cuantía: cinco por ciento (5%) de la remuneración mensual bruta por cada día corrido de mora;
- b) certificación alternativa: ante la falta de emisión de la certificación por parte de la Contaduría General, la misma podrá ser suplida por un informe del Tribunal de Cuentas de la Provincia o una presentación judicial del municipio afectado;
- c) ejecución: la Dirección de Liquidación de Haberes procederá a la retención inmediata, respetando los límites legales de afectación de haberes y acumulando saldos pendientes para meses subsiguientes hasta la cancelación total; y
- d) destino: los fondos serán transferidos automáticamente a la cuenta del municipio afectado para gastos de funcionamiento.

**Artículo 7º.- Comisión de Participación Municipal.** Créase la Comisión de Participación Municipal, la misma estará integrada por los intendentes municipales de cada ciudad o sus representantes designados a tal fin y el Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, o quien este designe.

Esta comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) verificar la determinación de las asignaciones, distribuciones, liquidaciones y transferencias correspondientes establecidas en los artículos 1º y 2º de esta ley;
- b) proponer a los poderes del Estado toda medida que considere conducente para la aplicación de esta ley y del régimen municipal, dentro de los principios de autonomía, iniciativa y cooperación entre los municipios y de descentralización y subsidiariedad en sus relaciones con el Gobierno provincial;
- c) crear su reglamento de funcionamiento; y

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

d) verificar el cumplimiento, sistema de información web y liquidaciones definitivas de coparticipación, y dirimir en discrepancias que puedan surgir entre las partes.

**Artículo 8º.-** La Contaduría General de la Provincia procederá a informar a los municipios en forma diaria los montos, fecha y origen de los recursos recibidos, tanto nacionales como provinciales e informará los montos y fecha de los recursos transferidos a cada municipio, mediante publicación en página web habilitada para tal fin.

Asimismo, la Contaduría General de la Provincia mantendrá informado al BTF cualquier cambio que deba realizarse sobre los coeficientes de coparticipación y porcentajes de detracción según normativa vigente.

**Artículo 9º.- Vigencia.** La presente ley comenzará a regir como plazo máximo a los treinta (30) días de su promulgación, hasta tanto será operativo el mecanismo de remisión de fondos coparticipables previsto en el Resolución ME 665/09. Durante el lapso previsto en el presente artículo el Poder Ejecutivo deberá negociar, con los municipios, la coparticipación percibida y no liquidada, antes de la entrada en vigencia de la ley.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026.**

  
Nadia LUJAN  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO

**ANEXO I**

**PROCEDIMIENTO DE COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS**

**A- INTEGRACIÓN DE LA MASA COPARTICIPABLE - DISTRIBUCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA.**

***I.- Recursos por Coparticipación Federal de Impuestos:***

1.- **Ingreso de los Fondos:** Estos recursos ingresan en la cuenta del Banco Provincia de Tierra del Fuego en el Banco Central de la República Argentina y a través de esta se transfieren a la cuenta "Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego" del Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Buenos Aires.

El total ingresado diariamente está compuesto por diversos conceptos del Régimen General y Regímenes Especiales de Coparticipación con afectación específica para distintas finalidades y Organismos.

2.- **Integración de la Masa Coparticipable:** La masa de recursos a distribuir entre la Provincia y los municipios por Coparticipación Federal, se integra por los siguientes conceptos en sus importes transferidos:

2.1.- Coparticipación Federal menos el aporte al Consejo Federal de Inversiones cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45%) sobre el importe bruto.

2.2.- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) - Parte Impositiva Ley nacional 24.977 (importe bruto).

2.3.- Consenso Fiscal Punto I inciso c) Excedente Fondo Conurbano menos el aporte al Consejo Federal de Inversiones cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45%) sobre el importe bruto.

2.4.- Consenso Fiscal Punto I inciso c) Necesidades básicas insatisfechas menos el aporte al Consejo Federal de Inversiones cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45%) sobre el importe bruto.

2.5.- Consenso Fiscal con Municipios 18088 - Ley provincial 1190 artículo 2º.

3.- **Distribución Primaria:** El Banco de Tierra del Fuego totalizará diariamente la masa de recursos a distribuir por este concepto conforme lo establecido en el punto 2 precedente, de acuerdo a los montos que surgen de la publicación web de <https://www.argentina.gob.ar/economia/sechacienda/asuntosprovinciales/ron>, y a lo que debe informar la Secretaria de Hacienda provincial en forma diaria al banco, al momento de recibidos dichos recursos, en la cuentas corrientes citadas en párrafos precedentes, de acuerdo a los porcentajes correspondientes al Gobierno provincial y a los municipios, los que se detallan a continuación:

3.a.- El setenta y tres coma cuatro por ciento (73,4%) a la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Cuenta Única del Tesoro" – Sucursal Ushuaia.

3.b.- El veintiséis coma seis por ciento (26,6%) a la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego – Recursos Coparticipables a Distribuir" - Sucursal Ushuaia.

O porcentajes que en futuro se establezcan por ley.

En el supuesto de existir descuentos de la Coparticipación Federal por retenciones propias del Poder Ejecutivo que determinen que los fondos acreditados sean insuficientes

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

para cubrir el veintiséis coma seis por ciento (26,6%) del monto distribuible a municipios, la Contaduría General informará a la Tesorería General, para que realice en forma diaria la transferencia de fondos desde la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Cuenta Única del Tesoro".

- Sucursal Ushuaia, a la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Recursos Coparticipables a Distribuir" - Sucursal Ushuaia, con el objeto de cubrir dicho faltante.

**4. Distribución Secundaria:** El Banco Provincia de Tierra del Fuego deberá realizar diariamente la distribución del monto acreditado por este concepto de acuerdo con lo indicado en el punto 3.b del párrafo anterior entre los municipios, aplicando los siguientes prorreatadores:

- a) Municipalidad de Ushuaia: doce coma dos por ciento (12,2%);
- b) Municipalidad de Rio Grande: doce coma dos por ciento (12,2%); y
- c) Municipalidad de Tolhuin: dos coma veinte por ciento (2,20%) (0,60%, más 1,10%, más 0,50%).

**II.- Regalías Hidrocarburíferas y Canon hidrocarburífero (sin exclusiones)**

**1.- Ingreso de los Fondos:** Las sumas percibidas ingresarán en la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Regalías Hidrocarburíferas" - Sucursal Buenos Aires.

**2.- Integración de la Masa Coparticipable:** La masa de recursos a distribuir entre la Provincia y los municipios se integrará con la totalidad de los recursos obtenidos por este concepto, menos las deducciones vigentes.

**3.- Distribución Primaria:** El Banco Provincia de Tierra del Fuego transferirá las sumas ingresadas en concepto de Regalías hidrocarburíferas y canon hidrocarburífero, en función a los montos que debe totalizar e informar la AREF al banco, de acuerdo con los porcentajes correspondientes al Gobierno provincial y a los municipios los que se detallan a continuación:

3.a.- El setenta y ocho coma cuatro por ciento (78,4%) a la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Cuenta Única del Tesoro" – Sucursal Ushuaia.

3.b.- El veintiuno coma seis por ciento (21,6%) a la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego – Recursos Coparticipables a Distribuir" - Sucursal Ushuaia.

O porcentajes que en futuro se establezcan por ley.

**Cláusula transitoria**

Durante la duración de la marcha del Bono Fuego 2027, que prevé las retenciones por cesión de regalías para el pago de la amortización de dichos Bonos por la Provincia, el importe correspondiente a los municipios es depositado en la Cuenta de Gobierno de Tierra del Fuego Nro. 0348511-00, a partir de la cual el Banco realizará, en el momento del depósito la distribución secundaria a los municipios.

**4. Distribución Secundaria:** El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego deberá realizar mensualmente, dentro del mes de su percepción y las cuarenta y ocho (48) horas de ingresado en la cuenta corriente citada en el punto II 1 del presente Anexo, la distribución

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

del monto acreditado de acuerdo con lo indicado en el punto 3. b del párrafo anterior entre los municipios, aplicando los prorratores determinados conforme a lo dispuesto en la Ley territorial 191 y sus modificatorias, los prorratores para la distribución del recurso "Regalías" se modificarán en base al último censo poblacional nacional o provincial, por lo cual, cuando exista publicación oficial de dichos datos, el Ministerio de Economía, procederá a realizar el cálculo de los nuevos prorratores notificándolo en forma fehaciente, al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y a las municipalidades.

• **III.- Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables:**

**1.- Recaudación:** Estos recursos ingresan por las diferentes cuentas recaudadoras de la Agencia de Recaudación Fuegoina en el Banco de Tierra del Fuego en las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Buenos Aires.

**2.- Integración de la Masa Coparticipable:** La masa de recursos a distribuir entre la Provincia y los municipios, se integra por los siguientes conceptos en sus importes recaudados:

2.1.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Local.

2.2.- Régimen de Agentes de Retención y/o Percepción.

2.3.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral

<b>Ingresos Brutos (Punto 2.1-2.2-2.3)</b>
Deducciones en la distribución primaria

2.4.- Impuesto de Sellos.

<b>Sellos</b>
Deducción en la distribución primaria
Deducción en la distribución secundaria
-

**3.- Distribución primaria:** el Banco Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia y Sucursal Buenos Aires, según corresponda, transferirá diariamente los montos recaudados, en función a los montos que debe totalizar e informar la AREF al banco, de acuerdo al siguiente detalle:

3.a- El cincuenta y tres coma cuatro por ciento (53,4%), a la cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego Cuenta Única del Tesoro".

3.b- El cuarenta y seis coma seis por ciento (46,6%) a la cuenta de la Provincia de Tierra del Fuego - Recursos coparticipables a distribuir.

O porcentajes de distribución que se definan a futuro por ley.

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

**4. Distribución Secundaria:** El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego deberá realizar diariamente la distribución del monto acreditado de acuerdo con lo indicado en el punto 3.b del párrafo anterior entre los municipios, aplicando los prorratores que anualmente se establezca por Resolución del Ministerio de Economía y se informe al Banco.

• **B.- MONTO NETO A TRANSFERIR A LOS MUNICIPIOS**

El Banco de la Provincia Tierra del Fuego transferirá diariamente o en los plazos indicados para cada recurso, a cada municipio los montos netos coparticipables a la cuenta que cada municipio informe al Banco de Tierra del Fuego.

• **C.- LIQUIDACIÓN DEFINITIVA**

Semanalmente el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego remitirá a cada municipio, a la Contaduría General y a la Tesorería General un resumen donde se detalle la liquidación de los recursos brutos coparticipados a cada municipio por cada concepto, las retenciones y deducciones practicadas y el saldo neto de recursos distribuidos.

La Contaduría General procederá, concluido el mes calendario y una vez que se cuente con la información suministrada por el Banco, a realizar la liquidación definitiva mensual de Coparticipación a Municipios, donde serán ajustadas las diferencias que pudieran existir con las acreditaciones diarias, notificándose de la misma a las municipalidades, al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego. Esta liquidación será depositada a cada municipio a los 15 días de cierre del mes al que corresponden.

• **D - NOTIFICACIONES**

Los municipios, informarán a la Contaduría General de la Provincia, todo nuevo compromiso que pueda afectar la percepción de su participación en el Régimen de Coparticipación Municipal.

Todas las modificaciones sobre prorratores, montos fijos, nuevos convenios, etc., que se produzcan con posterioridad a la aprobación del presente régimen, serán notificadas al Banco Provincia de Tierra del Fuego por la Contaduría General.

• **E - BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego cumplirá la función de distribución de los fondos coparticipables en base a las pautas establecidas en la presente, debiendo canalizarse los reclamos pertinentes por intermedio de la Contaduría General.

La intervención del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego no devengará gastos de ninguna naturaleza en función de su carácter de agente financiero del Gobierno provincial.

